

RESOLUCIÓN 57-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE MARZO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 10:

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., para operar las rutas Santo Domingo (MDSD)/Guyana Francesa (SOCA)/Santo Domingo (MDSD) y Santo Domingo (MDSD)/Puerto España, Trinidad y Tobago (TTPP)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación recibida en fecha 16 de febrero de 2023, suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, la aprobación de un Permiso Especial, para operar las rutas Santo Domingo (MDSD)/Guyana Francesa (SOCA)/Santo Domingo (MDSD) y Santo Domingo (MDSD)/Puerto España, Trinidad y Tobago (TTPP)/Santo Domingo (MDSD), en el período comprendido entre el 1ero. de junio de 2023 y el 1ero. de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, es titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, expedido por la Junta de Aviación Civil, el cual les autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en operaciones doméstico e internacional, y regular en las rutas consignadas en su CAE, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121; vigente hasta el 6 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO: Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en las rutas solicitadas, estaría ejerciendo derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire para el transporte de pasajeros; se procedió a verificar el marco regulatorio existente en las relaciones bilaterales de la República Dominicana con los diferentes Estados.

CONSIDERANDO: Que, consultado el Acuerdo de Servicios entre la República Francesa y la República Dominicana, suscrito en el año 1969, y el Memorándum de Entendimiento del año 2013, fue constatado que las relaciones aerocomerciales entre ambos Estados permiten ejercer derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire.

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta a la ruta hacia Puerto España, el Acta de Reunión de Consulta rubricada en el año 1992 entre la República Dominicana y la República Trinidad y Tobago, contempla derechos de tráfico de hasta Quinta Libertad en pasajeros, sujeto a determinación de las autoridades aeronáuticas.

CONSIDERANDO: Que, respecto a la explotación de las rutas solicitadas en el caso de Santo Domingo (MDSD)/Guayana Francesa (SOCA)/Santo Domingo (MDSD) no se encuentra contenida dentro de ningún Permiso de Operación ni Certificado de Autorización Económica.

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la ruta Santo Domingo (MDSD)/Puerto España, Trinidad y Tobago (TTPP)/Santo Domingo (MDSD), la misma fue autorizada al operador aéreo nacional ARAJET, S.A.

CONSIDERANDO: Que, varios operadores aéreos extranjeros disponen del tramo Puerto España, Trinidad y Tobago (TTPP)/Santo Domingo (MDSD) en su Permiso de Operación: InterCaribbean Airways, LTD en la ruta regular Turcas y Caicos/Santo Domingo/Puerto España, Trinidad y Tobago/Georgetown, Guyana, y v.v.; -Fly Always, N.V. en su ruta regular Paramaribo, Surinam/Georgetown, Guyana/Puerto España/Santo Domingo/ Puerto España/ Georgetown, Guyana/Paramaribo, Surinam.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

Resolución 57-2023
de fecha 8 de marzo de 2023
Página 2 de 2

CONSIDERANDO: Que, conforme las estadísticas de la Base de Datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2021 hasta enero 2023, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, movilizó en entradas y salidas un total de 93,673 pasajeros en 5,021 operaciones realizadas.

CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0) para la solicitud de Permiso Especial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que *“todo operador nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC”*.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acta de Reunión de Consulta rubricada por la República Dominicana y la República de Trinidad y Tobago, en fecha 5 de junio de 1992.

VISTO el Acuerdo de Servicios entre la República Francesa y la República Dominicana, suscrito en el año 1969, y el Memorándum de Entendimiento del año 2013.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (versión 7.0.).

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/055/23 de fecha 1ero. de marzo de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe contenido en el oficio DETA/040/23 de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes rendidos por el Departamento de Transporte Aéreo y por la División de Economía del Transporte Aéreo, y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 57-2023

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, un Permiso Especial, para la realización de ciento cinco (105) vuelos ida y vuelta, en el período comprendido entre el 1ero. de junio de 2023 y el 1ero. de diciembre de 2023 en las siguientes rutas y frecuencias:

Santo Domingo (MDSD)/Guyana Francesa (SOCA)/Santo Domingo (MDSD),
un (1) vuelo cada martes y viernes; y

Santo Domingo (MDSD)/Puerto España, Trinidad y Tobago (TTPP)/Santo Domingo (MDSD),
un (1) vuelo cada miércoles y domingo.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/JCR/ed